



PROYECTO DE LEY DE PAGO DE LA DEUDA SOCIAL MAGISTERIAL, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL.

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **WILSON SOTO PALACIOS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL.

LEY QUE DISPONE EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL MAGISTERIAL, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer que los beneficiarios de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, perciban el pago sin la exigencia de sentencia judicial, para ello el Ministerio de Educación, las Gerencias Regionales de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local o las que hagan sus veces, deben de realizar la liquidación correspondiente en base a la remuneración total, del beneficiario.

Los procesos judiciales en curso, iniciados por los beneficiarios no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto el recurrente, que se acoja a la presente Ley, debe desistirse de su demanda.

Artículo 2. Responsabilidad.

El Ministerio de Educación, las Gerencias Regionales de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local o las que hagan sus veces, quedan prohibidas de requerir sentencia judicial para proceder con la liquidación y/o el pago a los beneficiarios, bajo responsabilidad.

Artículo 3. Vigencia.

La presente Ley entrará en Vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días útiles a partir de su vigencia, bajo responsabilidad del Ministro de Educación.

Lima, 03 de diciembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/12/2021 18:14:49-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 12:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/12/2021 16:17:22-0500

.....
WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/12/2021 12:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/12/2021 12:55:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 16:14:47-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2021 09:21:32-0500



Firmado digitalmente por:
LORES SANCHEZ Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 10:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZARACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2021 09:07:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 956** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Perú, en sus diversos artículos establece disposiciones vinculadas al derecho al trabajo y a la educación.

"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Lo que constituye una protección de los derechos fundamentales ante cualquier arbitrariedad, de funcionario o persona.

"Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. ..."

Para alcanzar ese desarrollo integral de la persona humana, es indispensable que se cuente con el soporte de los profesores, quienes a su vez deben de tener también un tratamiento especial, en su formación, capacitación y además una remuneración adecuada.

"Artículo 15. El profesor en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. ..."

En base a dicho artículo los profesores tienen el derecho a percibir una remuneración y demás beneficios laborales asignados o conseguidos a través de negociaciones colectivas.

"Artículo 16.

[...]

La educación es un derecho humano y fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"

Del artículo se desprende que el derecho a la educación es un derecho humano fundamental, lo que implica que el Estado se encuentra obligado a garantizarlo, protegerlo y hacerlo cumplir, y no hay forma de que ello ocurra con la prescindencia de los maestros, los mismos que además tiene el derecho a cobrar sus remuneraciones y sus beneficios laborales por su trabajo, y que ante el incumplimiento del pago de sus remuneraciones o beneficios tienen el derecho de cobrarlo.

Los beneficios de los que gozan los trabajadores buscan mejorar las condiciones laborales y reconocer la labor en beneficio del empleador o de la sociedad en general, y de los estudiantes, como en el presente caso.

La Ley N° 24029 Ley del Profesorado, establece:

Artículo 48. El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres" (Modificado por la Ley N° 25212).

En concordancia con la Ley N° 24029, el Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), Establece:

"Artículo 210. El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% d su remuneración total.

El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de educación superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

De igual forma el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, establece la bonificación por refrigerio y movilidad que contempla el pago de una asignación equivalente a cinco soles en forma diaria.

Desde la dación y aplicación de los referidos dispositivos, el estado ha pagado parcialmente los montos correspondientes a dichos beneficios, generándose una deuda con los profesores, lo que ahora se le conoce como la "Deuda Social Magisterial".

Motiva la presente iniciativa legislativa, la falta del pago total de los beneficios laborales de carácter económico otorgados a los profesores del país, que por decisiones políticas arbitrarias se interrumpieron, causando perjuicio al profesorado, directores y personal beneficiario y que hoy son materia de reconocimiento a través de procesos judiciales innecesarios y prolongados.

Los procesos judiciales que se inician para cobrar estos beneficios originan una carga procesal y costos innecesarios en el poder judicial, que tiene que destinar logística y personal, y al mismo tiempo gastos elevados en los demandantes-beneficiarios, que son maestros, que con sus bajas remuneraciones y generalmente su avanzada edad, tienen que recurrir a los servicios de abogados y acudir al poder judicial a diario para agilizar y movilizar las actuaciones judiciales.

Igualmente, en los procesos en los que las demandadas Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), Direcciones Regionales de Educación (DRE) las Gerencias Regionales de Educación (GEREDU), el Ministerio de Educación (MINEDU), también se tiene que contratar abogados, personal y destinar logística, para la defensa de los miles de procesos, que por justicia inician los maestros, a sabiendas que siempre perderán los procesos y tendrán que pagar los beneficios adeudados. Lo que lógicamente ocasiona mayores gastos innecesarios al Estado.

La controversia innecesaria entre los maestros y el Estado, generan malestar y deslegitimizan al gobierno, por mantener una postura de evasión de pago y cumplimiento de sus obligaciones.

La deuda social magisterial viene siendo cancelada por el Estado de acuerdo a ciertos parámetros y dentro de ellos se requiere a los profesores, el contar con una sentencia judicial en última instancia, lo que deviene en abusivo, e innecesario, teniendo en cuenta que es deuda amparada en dispositivos legales vigentes, que únicamente requerirían ser liquidadas por la administración, llámese Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), Direcciones Regionales de Educación (DRE) las Gerencias Regionales de Educación (GEREDU), el Ministerio de Educación (MINEDU), teniéndose en cuenta el periodo laborado por el docente y la aplicación de los beneficios desde la vigencia de los dispositivos que los originaron. Sin embargo, el Estado por estrategia ante la falta de liquidez utilizan esta argucia ilegítima.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra norma de rango inferior.

La iniciativa legislativa busca el cumplimiento de derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política, como el derecho a la educación y los derechos de percibir sus remuneraciones y beneficios laborales de los trabajadores.

Asimismo, la materialización eficiente del mandato de dispositivos legales vigentes que otorgan y reconocen beneficios laborales a los maestros.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no contiene iniciativa de gasto. Ni genera costo alguno.

El proyecto de ley busca que no se requiera innecesariamente y menos de forma abusiva la presentación de sentencias judiciales para el cobro de beneficios laborales que tiene amparo legal y que así fue definido e interpretado por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

Asimismo, se busca que la administración pública no genere mayores gastos en logística y la contratación de abogados para la realización de defensa judicial.

De la misma forma su materialización dará lugar a descongestionar la labor del poder judicial.

El trámite será más sencillo, y se legitimara al aparato estatal.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra vinculado al Acuerdo Nacional, referido a las Políticas de Estado

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

"... impulsa las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global".

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

"... garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, publica, gratuita y de calidad que promueve la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. ...".

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

"... construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, ...".

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos e independencia judicial.

"... garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre este y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia".

Lima, diciembre de 2021.